

*Decreto de 18 de noviembre, restablaciendo en todo su vigor el de 31 de octubre de 1860, sobre venta por menor de licores fuertes extranjeros.*

El Cptn. Gral. Presidente de la República á sus habitantes :

Considerando, que de la franquicia acordada á la venta de licores fuertes extranjeros por decreto de 15 de mayo del año ppdo., se han ocasionado á la Hacienda pública, y aun á la moral social perjuicios bastante graves y trascendentales; en uso de sus facultades,

Decreta :

Art. 1º Del 1.º del próximo enero en adelante queda restablecido en todo su vigor el decreto de 31 de octubre de 1860, sobre venta por menor de licores fuertes extranjeros; pero con la modificacion de que en vez de los ocho pesos mensuales establecidos en él, se cobrará la cuota de diez pesos que se pagará adelantada, en atencion al aumento de precio que últimamente se ha dado al aguardiente del pais; y que se entenderá venta por menor la que se haga en cualquier medida menor de una botella regular.

Art. 2º Los Subdelegados ó Subprefectos no concederán estas ventas sinó á personas de conocida honradez y buenas costumbres.

Art. 3º Por el presente decreto queda derogado el de 15 de mayo ya citado, y sin objeto el de 19 de setiembre del corriente año.

Dado en Managua, á 18 de nbre. de 1864 —T. Martinez

---